



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

RECTORADO

Lima, 06 de marzo del 2014

Se ha expedido:

RESOLUCION RECTORAL N° 01030-R-14

Lima, 05 de marzo del 2014

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 15535-SG-13 de la Secretaría General de la Universidad, sobre modificación de Directiva.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 06409-R-07 del 10 de diciembre del 2007, se aprobó la DIRECTIVA N° 006-SG/2007 “OBTENCIÓN DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS”, teniendo en cuenta la Resolución N° 1895-2006-ANR;

Que con Resolución N° 1256-2013-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, se resuelve modificar los artículos 5° y 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626 – Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las Universidades del país, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR, comunicado a nuestra institución con Oficio Circular N° 006-2013-SG, en cumplimiento a las observaciones formuladas por la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas-INDECOPI;

Que mediante Informe N° 082-SG-UTGYCU, el Jefe de la Unidad de Títulos, Grados y Carnés Universitarios precisa las modificaciones de los requisitos que deberían ser contemplados en la directiva aprobada en nuestra institución;

Que la Oficina General de Asesoría Legal con Informe N° 2019-R-OGAL-2013 emite opinión favorable al respecto;

Que cuenta con el visto bueno del Vicerrectorado Académico, según Provéido s/n de fecha 05 de diciembre del 2013; y,

Estando dentro las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

- 1° Modificar la DIRECTIVA N° 006-SG/2007 “OBTENCIÓN DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS”, en lo que corresponde a los artículos V y VI, según anexo que en foja uno (01) forma parte de la presente Resolución, quedando vigente todo lo demás que ella contiene.
- 2° Modificar la Resolución Rectoral N° 06409-R-07 del 10 de diciembre del 2007, en los términos aprobados por el primer resolutivo de la presente Resolución; quedando vigente todo lo demás que ella contiene.
- 3° Encargar a las Facultades, Oficinas Generales y dependencias de la Universidad, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese (fdo) Pedro Atilio Cotillo Zegarra, Rector (fdo) José Segundo Niño Montero, Secretario General. Lo que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.

Atentamente,

BEATRIZ GIL NAJARRO
Jefa de la Secretaría Administrativa

**REGLAMENTO DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS Y
TÍTULOS PROFESIONALES**

MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 5º Y 6º

MARCO LEGAL:

- Resolución Rectoral N° 06409-R-07 de fecha 10 de diciembre del 2007 que aprobó la **DIRECTIVA N° 006-SG/2007 "OBTENCIÓN DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"**.
- Oficio Circular N° 006-2013-SG de la Asamblea Nacional de Rectores y Resolución N° 1256-2013-ANR de fecha 26 de agosto del 2013, que modifica los artículos 5º y 6º del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales:

MODIFICACIONES:

Artículo 5º.- DUPLICADOS DE DIPLOMAS POR MOTIVOS DE PÉRDIDA

Se ha eliminado:

- Copia certificada de la denuncia policial.
- Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores.

Se ha reemplazado:

Dice:

- Copia Certificada según caso, expedida por el Secretario General de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de la Resolución Rectoral que confiere el Grado Académico, Título Profesional o de Segunda Especialidad.

Debe decir:

- **COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL** que confiere el Grado Académico, Título Profesional o de Segunda Especialidad.

**Artículo 6º.- DUPLICADOS DE DIPLOMAS POR MOTIVO DE DETERIORO O
MUTILACIÓN**

Se ha eliminado:

- Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores.

Se ha reemplazado:

Dice:

- Copia Certificada expedida por el Secretario General de la Universidad, de la Resolución Rectoral que confiere el Grado Académico, Título Profesional o de Segunda Especialidad.

Debe decir:

- **COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL**

Según Artículo 2º.- Quedará subsistentes las Disposiciones Complementarias.

